

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2141

29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Presentado por los representantes *Vassallo Anadón* y *Báez Rivera*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

Para crear la “Ley de impulso al reciclaje de recipientes” requiriendo una tarifa de cinco centavos(\$0.05) que es pagada al momento de comprar una bebida en un recipiente determinado y esa misma tarifa es reembolsada cuando ese recipiente se devuelve para ser reciclado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la basura en Puerto Rico ha alcanzado un nivel alarmante. Nuestras prácticas de consumo y disposición tienen que cambiar. Es importante entender que hay materia prima utilizable que disponemos y podemos recuperar. Es tiempo de que trabajemos juntos para restaurar la fe pública, la ética ambiental y el entusiasmo de los puertorriqueños por el reciclaje. Asimismo, reconocemos la falta de mercados para los materiales recuperados. Es por esto que el sistema que proponemos a continuación proveerá un mecanismo de un impacto de desarrollo económico sin precedentes para la industria del reciclaje e independiente que permitirá la creación de estos mercados, factor determinante en nuestra realidad actual donde la crisis económica del país limita al Gobierno a poder ofrecer ayudas económicas reales a estos mercados. Queremos reciclar, entonces incentivemos, promoviendo un sistema justo, eficiente, efectivo y con alto potencial de creación de empleos.

El tener un sistema eficiente y bien operado para la recuperación, reciclaje y reutilización de estos recipientes de bebidas podrá reducir la carga que actualmente se le impone al Gobierno y a los municipios. El sistema de reembolso de tarifa que proponemos provee un enfoque diferente donde la responsabilidad de este proceso de

recuperación, reciclaje y reutilización recae en los productores y consumidores. Este sistema ha demostrado ser uno económicamente sostenible y sumamente efectivo, enfatizando en los recipientes de bebida donde la gran mayoría de estos son consumidos fuera de la residencia, tirados a la calle o en lugares públicos porque son de rápido consumo y fácil disposición. Necesitamos un sistema que provea la mayor cantidad de oportunidades para reciclar dondequiera que vayamos, incluyendo cuando estamos fuera de casa.

La basura tirada y acumulada en lugares públicos y a lo largo de nuestras carreteras es un reflejo del problema que nos aqueja a todos en Puerto Rico. Hemos sido testigos de que a través del tiempo se ha experimentado una acumulación desmesurada de basura, y a pesar de numerosos esfuerzos voluntarios para promover su limpieza o de la existencia de programas, como el de "Adopte una carretera", la acumulación de basura a lo largo de las mismas continúa en aumento. Este Gobierno entiende que reducir la cantidad de basura es importante para la promoción del turismo, disminuir el uso de los vertederos y mejorar nuestra calidad de vida.

Tomando en consideración que los recipientes de bebidas son uno de los mayores contribuyentes de basura a lo largo de las carreteras y en todos los lugares públicos, el sistema de reembolso de tarifa (llamados *bottle bills*) ha sido adoptado en once (11) estados de los Estados Unidos de América, reportando una reducción de entre setenta y ochenta por ciento (70%-80%) en los recipientes de bebidas tirados en las carreteras y lugares públicos, así como un aumento en las tasas de reciclaje. Entendemos que este sistema tendrá el mismo efecto en Puerto Rico de aumentar la tasa de reciclaje y ayudar a mantener limpias nuestras vías, parques, playas y otros lugares públicos.

La industria de bebidas ha establecido una infraestructura de mercadeo muy efectiva que provee una amplia gama de bebidas con precios accesibles a todos los consumidores. Sin embargo, la ausencia de una estructura apropiada para recuperar los recipientes ya utilizados y vacíos ha puesto una carga excesiva en el Gobierno, cuyo resultado ha sido un aumento anual de millones de recipientes de bebida descartados sin un destino final útil.

El reciclaje es un elemento importante dentro de un sistema integrado de manejo de desperdicios sólidos, el cual puede proteger y preservar nuestros recursos naturales, conservar energía y disminuir la dependencia hacia los vertederos. La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), creada con el fin de proteger y mejorar las condiciones del medio ambiente del País, atraviesa una crisis fiscal y operacional a raíz de la implementación de la Ley Núm. 7-2009. Desde la implementación de la misma, la ADS cuenta con un presupuesto anual de alrededor de 7.8 millones de dólares. Esto provocó que la ADS recortara en un casi cincuenta por ciento la cantidad de empleados, de 105 a 57, hecho que provocó la paralización permanente de programas como "Basura Cero" y todos los procesos de fiscalización.

Según el **Informe sobre el Plan de Trabajo a realizarse por la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico para el año fiscal 2014-2015 (R. de la C. 640)** presentado a este cuerpo podemos apreciar la seriedad de la situación antes descrita. De este informe se desprende que la Autoridad carece de las herramientas necesarias para ejercer su política pública. A raíz de ello, la ADS no ha podido realizar un estudio reciente sobre la vida útil de los vertederos. Lo que sí se sabe es que en Puerto Rico se generan alrededor de 4,000,000 de toneladas de desperdicios sólidos al año y con el cierre próximo de siete vertederos en la isla, el 20% de los desperdicios sólidos generados en el País no tendrán destino o serán depositados en otros vertederos cuya capacidad ya se encuentra comprometida.

Este cuerpo entiende que esta situación es altamente preocupante. Ante la cruda realidad sobre la situación fiscal y operacional de la ADS, entendemos que la presente medida ejercerá una función dual en su implementación. Tras la aprobación de la misma, se estará promoviendo la concientización del reciclaje en el País, que a su vez creará un fondo especial para la operación de la ADS. Es de esta forma que se le da las garras necesarias a la ADS para ejercer de forma eficaz su política pública en beneficio de todos los puertorriqueños. Además, se destinará un 10% del fondo para el mantenimiento y cierre responsable de los vertederos del País.

Una preocupación particular son los recipientes de bebida en cristal. Estos recipientes resultan costosos y difíciles de reciclar a través de un sistema de recogido municipal debido a que se descartan contaminados y se rompen fácilmente. Por lo tanto, el remover vidrio u otro recipiente de bebida valioso de los programas de recogido de los municipios, podría incluso reducir los costos asociados a esta carga económica municipal.

El propósito de este proyecto no es solamente aumentar la tasa de reciclaje basándose en unos recipientes de bebida específicos, sino promover e incentivar a los ciudadanos a reciclar y a reducir la basura que generan, manteniendo los lugares públicos libres de basura y aptos para el disfrute de todos. Esto promoverá la creación de nuevos empleos, incentivos y sustentabilidad económica para nuevas empresas de reciclaje, creará nuevas oportunidades y promoverá responsabilidad y conciencia en los consumidores.

Finalmente, entendemos que la agencia especializada apropiada para reglamentar y asegurar que los objetivos de esta ley sean llevados a cabo es la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS). Mientras que el fondo que esta Ley genere será administrada por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de impulso al reciclaje de
2 recipientes”.

3 **Artículo 2.-Propósito.**

4 El propósito de esta Ley es aumentar la tasa de reciclaje basándose en unos
5 recipientes de bebida específicos, promover e incentivar a los ciudadanos a reciclar y a
6 reducir la basura que generan y promover la creación de nuevos empleos, incentivos y
7 sustentabilidad económica a nuevas empresas de reciclaje.

8 **Artículo 3.-Definiciones.**

9 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
10 dispone a continuación:

11 (a) “Agencia” significa toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia
12 de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo
13 a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

14 (b) “Año Fiscal” significa refiere al periodo de doce (12) meses que comienza
15 cualquier 1 de julio y termina el siguiente 30 de junio.

16 (c) “Bebida con Tarifa” significa bebida en recipientes de aluminio, vidrio o
17 plástico (PET y HDPE), en tamaños desde 4 onzas hasta 128 onzas que se
18 pretende para el consumo humano y que está contenidas en un Recipiente.

19 El término “Bebida con Tarifa” excluye lo siguiente:

20 i. líquidos que sean en “syrup”:

21 a. en forma concentrada o

- 1 b. típicamente añadidos como condimentos o aderezos a
2 comidas y bebidas, tales como extractos, aditivos de comidas,
3 salsas o condimentos,
- 4 ii. bebidas con café, a pesar del contenido de la leche que puedan tener,
5 iii. medicinas en estado líquido, fórmulas de infantes, según definidas
6 por el Departamento de Salud,
- 7 iv. líquidos designados para consumo como suplementos dietéticos,
8 según definidos por el Departamento de Salud,
- 9 v. productos congelados al momento de la venta al consumidor o, en el
10 caso de usuarios, en instituciones tales como hospitales,
- 11 vi. polvos de bebidas instantáneas,
- 12 vii. caldos de vegetales, carnes o mariscos y sopas y
13 viii. leches y otros productos derivados de la leche.
- 14 (d) “Cancelar” significa arrugar, aplastar, picar o de otra manera proporcionar
15 un recipiente de bebida no apropiado para ser redimido.
- 16 (e) “Centro de Redención Certificado” significa una operación que ha sido
17 certificada por ADS para aceptar Recipientes vacíos por parte de
18 Consumidores; clasificar los contenedores de acuerdo al tipo de material y,
19 si aplica, color y tamaño; pagar no menos del valor del reembolso, ya sea
20 al Consumidor o al receptor designado; asegurar que los Recipientes
21 clasificados son recibidos por un Procesador Certificado y, cuando sea

1 autorizado, cancelar los Recipientes vacíos. Un Centro de Redención
2 Certificado puede ser, pero no se limita a:

3 i. lugar independiente debidamente identificado,

4 ii. lugar que es operado por y es parte de:

5 iii. (a) un colmado, supermercado, almacén de comestibles, detallista o
6 minorista, una organización o entidad sin fines de lucro, tal como
7 refugio de personas sin hogar, un programa de reciclaje operado por,
8 o a nombre de un municipio, barrio, sector o Agencia, incluyendo un
9 centro de reciclaje, una estación de trasbordo, una instalación de
10 recuperación de materiales (MRF), un vertedero, un Procesador
11 Certificado Centro de Redención Móvil.

12 iv. "Reverse Vending Machine".

13 v. Centro de Redención "Drop off" operado en conjunto con un
14 Procesador Electrónico Certificado.

15 (f) "Cargo por Manejo" significa a la cantidad pagada por el Estado al Centro
16 de Redención Certificado para ayudar a sufragar los costos y proveer una
17 devolución financiera razonable por recibir, cuantificar, clasificar,
18 almacenar, documentar, Cancelar (si es autorizado) y asegurar que el
19 depósito redimido de los Recipientes sean recibidos por un Procesador
20 Certificado.

21 (g) "Centro de Redención "Drop off"" significa un Centro de Redención
22 Certificado, típicamente localizado adyacente a un colmado o

1 supermercado miembro del programa y que opera en conjunto con un
2 Procesador Electrónico.

3 (h) “Centro de Redención Micro” significa cualquier remolque movable que
4 haya sido diseñado y equipado para servir como un Centro de Redención
5 Certificado y esté típicamente localizado en estacionamientos de colmados,
6 supermercados u otro detallista o minorista. El reembolso de la redención
7 en dicho lugar será emitido en forma de un recibo de crédito que el
8 Consumidor podrá redimir por dinero en efectivo o aplicarlo contra una
9 compra dentro del colmado, supermercado, detallista o minorista.

10 (i) “Centro de Redención Móvil” significa un Centro de Redención Certificado
11 diseñado para llevar servicios de redención a residencias, comunidades,
12 instituciones, convenciones, negocios y otras entidades, ya sea para una
13 actividad específica o para servicio continuo. El Centro de Redención Móvil
14 podrá operar de forma independiente o en conjunto con otro Centro de
15 Redención Certificado.

16 (j) “Comerciante” significa la persona que se dedica a la venta de bebidas
17 contenidas en Recipientes.

18 (k) “Comisionado” significa la persona encargada de administrar el Programa.

19 (l) “Consumidor” significa la persona que compra una bebida en un Recipiente
20 para su uso y consumo y paga la tarifa correspondiente.

- 1 (m) “Distribuidor” significa la Persona que manufactura y/o distribuye bebidas
2 contenidas en Recipientes vendidos en Puerto Rico, o que importa y se
3 dedica a la venta de bebidas contenidas en Recipientes a Comerciantes.
- 4 (n) “Fondo para Recipientes de Bebidas con Tarifa Reembolsable” o
5 “Fondo” significa el fondo creado por el Gobierno bajo el BGF en el cual son
6 depositadas todas las tarifas, depósitos e intereses recaudados para el
7 funcionamiento de esta Ley, según el Artículo 7 más adelante.
- 8 (o) “Importar” significa comprar, traer o aceptar entregas de Recipientes de
9 dirección, proveedor o entidad alguna fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.
- 10 (p) “Importador” se refiere a cualquier Persona que compra, trae o acepta
11 entregas de Recipientes de dirección, proveedor o entidad fuera de Puerto
12 Rico, para la venta o uso en Puerto Rico.
- 13 (q) “Inspector” el inspector de ADS.
- 14 (r) “Junta Directiva” significa la junta compuesta por cinco personas
15 representadas por: tres (3) Agencias de Gobierno, una (1) Organización sin
16 fines de lucro y un (1) Representante del Interés Público. Las Agencias de
17 Gobierno específicamente incluye; el Presidente del Banco Gubernamental
18 de Fomento, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y
19 Comercio, y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos,
20 quienes pueden estar representados en las reuniones de la Junta Directiva
21 por sus respectivos representantes autorizados. La Organización sin fines

1 de lucro y Representante del Interés Público serán seleccionadas por las
2 Agencias Gubernamentales que forman parte de esta Junta Directiva.

3 (s) “Persona” significa un individuo, sociedad, firma, corporación pública o
4 privada, asociación, Agencia federal o estatal.

5 (t) “Procesador Certificado” significa una instalación diseñada para el
6 recogido, procesamiento, venta o reutilización de los Recipientes que de
7 otra forma serían tirados como desperdicios, y que ha sido certificado por
8 ADS para comprar, cuantificar, documentar, procesar, reutilizar o vender
9 para propósitos de reutilización, los depósitos de Recipientes que han sido
10 recogidos en Centros de Redención Certificados.

11 (u) “Procesador Electrónico Certificado” significa un equipo electrónico
12 debidamente certificado que escanea, clasifica o cancela los Recipientes que
13 han sido recibidos por parte de Consumidores en los Centros de Redención
14 “Dropoff”, donde electrónicamente se mantendrá la información
15 relacionada a la transacción, incluyendo la cantidad de Recipientes,
16 material y monto reembolsable.

17 (v) “Programa de Recipientes de Bebida con Tarifa Reembolsable” o
18 “Programa” significa la división creada bajo el ADS para llevar a cabo todos
19 los requisitos de esta Ley.

20 (w) “Recipiente de Bebida con Tarifa Reembolsable o “Recipiente” significa un
21 recipiente individual y vacío, no considerado recargable y que esté hecho

1 de cristal, aluminio o plástico, incluyendo “polietileno de tereftalato” (PET)
2 y “polietileno de alta densidad” (HDPE).

3 (x) “Reverse Vending Machine” significa una máquina que electrónicamente
4 escanea el código de barra del Recipiente, lo clasifica o rechaza, graba la
5 información de dicha transacción y emite un reembolso en forma de un
6 recibo de crédito redimible o dinero en efectivo. Es cualquier Centro de
7 Redención Certificado de autoservicio, típicamente localizado adyacente a
8 un colmado, supermercado, minorista o detallista, en el cual el consumidor
9 deposita su Recipiente vacío.

10 (y) “Tarifa Administrativa” significa la cantidad pagada por el BGF a un
11 Procesador Certificado para ayudar a subvencionar sus costos
12 administrativos.

13 (z) “Tarifa de Recipiente Recuperado” significa la cantidad o tarifa pagada
14 alBGF por un Distribuidor de bebida para sufragar los costos de recogido y
15 reciclaje de los Recipientes.

16 **Artículo 4.-Registro.**

17 (a) Una vez aprobada esta Ley, todos los Distribuidores deberán registrarse
18 con ADS según la forma y manera que determine mediante reglamentación.
19 A partir de la aprobación de esta Ley cualquier persona que desee manejar
20 un negocio en Puerto Rico para distribuir Recipientes deberá registrarse con
21 ADS no más tarde de un mes, previo al comienzo de hacer negocios.

- 1 (b) Todos los Distribuidores mantendrán un registro reflejando la manufactura
2 e importación de Recipientes. Estos récords deberán estar disponibles para
3 inspección, según sean solicitados, por cualquier Inspector.

4 **Artículo 5.- Tarifas.**

- 5 (a) Comenzando tras la aprobación de esta medida, cada Distribuidor pagará
6 al BGF una tarifa por cada Recipiente manufacturado en Puerto Rico o
7 importado a Puerto Rico. Esta tarifa deberá ser impuesta sólo una vez con
8 relación al mismo Recipiente y se implementará de la siguiente manera:

- 9 i. La cantidad por cada Recipiente recuperado desde la aprobación de
10 esta medida será de cinco centavos (\$.05).
11 ii. Ninguna parte de la tarifa estará sujeta a contribución alguna.

- 12 (b) Tras la aprobación de esta Ley, cada Distribuidor cobrará al Comerciante la
13 misma tarifa que le pagó al BGF.

- 14 i. Esta tarifa cobrada al Comerciante deberá estar reflejada en su recibo
15 de compras como un artículo separado e identificado.
16 ii. Ninguna parte de la tarifa estará sujeta a contribución alguna.

- 17 (c) Tras la aprobación de esta Ley, cada Comerciante de Recipientes cobrará al
18 Consumidor, al momento de la venta, la misma tarifa que le pagó al
19 Distribuidor.

- 20 i. Esta tarifa cobrada al Consumidor deberá estar reflejada en su recibo
21 de compras como un artículo separado e identificado.
22 ii. Ninguna parte de la tarifa estará sujeta a contribución alguna.

1 iii. El pago deberá estar registrado y acompañando un reporte de
2 inventario, en la forma y manera que determinará el BGF, que
3 identifique el número de bebidas que correspondan a los
4 Recipientes, por tamaño y tipo, manufacturado o importado a Puerto
5 Rico durante el periodo del reporte.

6 iv. Ninguna otra agencia podrá imponer o cobrar tarifa alguna con
7 relación a la venta de los Recipientes de los Comerciantes a los
8 Consumidores.

9 Artículo 6.-**Reembolsos.**

10 (a) Tras la aprobación de esta Ley, cada Recipiente vendido en Puerto Rico,
11 tendrá un reembolso aplicado de cinco centavos (\$.05). El valor de este
12 reembolso es la cantidad de tarifa requerida. Una vez el reembolso haya
13 sido aplicado a un Recipiente, la tarifa de ese Recipiente no será aplicada
14 nuevamente.

15 (b) El valor del reembolso deberá estar claramente impreso, estampado,
16 esbozado, marcado o etiquetado en el recipiente junto con la palabra
17 “Puerto Rico” o con las letras “PR”.

18 (c) Cada Recipiente deberá estar codificado con el sistema de código de barras
19 universal, información sobre el tamaño y tipo de recipiente, su valor de
20 reembolso e identificando el país en el que se pretende vender el mismo.

21 (d) El inventario actualmente en circulación deberá ponerse en condiciones o
22 ser vendido con una pegatina fija que pueda ser adherida a la etiqueta

1 existente, con la palabra "Puerto Rico" o las letras "PR" y el código de barra
2 correspondiente. La producción de las pegatinas y su adhesión a los
3 Recipientes serán responsabilidad de cada Distribuidor.

4 (e) Este Artículo no aplicará a recipientes recargables de ningún tipo.

5 **Artículo 7.-Fondo para Recipientes de Bebida con Tarifa Reembolsable.**

6 (a) Se establecerá en el BGF el Fondo para Recipientes de Bebida con Tarifa
7 Reembolsable, en el que se depositará lo siguiente:

- 8 i. Ingresos generados por la tarifa de Recipientes recuperados,
- 9 ii. Intereses acumulados del Fondo y
- 10 iii. Multas y penalidades identificadas por violaciones a esta Ley.

11 (b) El dinero del Fondo se utilizará para:

- 12 i. Pagar el valor de reembolso aplicable a todos los Recipientes
13 redimidos en los Centros de Redención Certificados,
- 14 ii. Ayudar a subvencionar los costos de manejo de los Recipientes
15 redimidos en los Centros de Redención Certificados,
- 16 iii. Ayudar a subvencionar los gastos administrativos de los
17 Procesadores Certificados,
- 18 iv. Ayudar a subvencionar los gastos de disposición a los Procesadores
19 Certificados,
- 20 v. Cubrir los aspectos administrativos, de contabilidad, auditoría,
21 fiscalización y actividades relacionadas al Programa,

- 1 vi. Pagar la nómina del personal necesario para la implementación del
2 Programa,
- 3 vii. Subvencionar, con no más de un 10% del balance anual del fondo,
4 las obras mayores para el cierre de vertederos que ubiquen en
5 terreno público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha
6 subvención no se podrá utilizar para el mantenimiento recurrente ni
7 el monitoreo de los vertederos. Será responsabilidad de la Junta
8 Directiva el definir los parámetros.
- 9 viii. Proveer apoyo a los Centros de Redención Certificados y a los
10 Procesadores Certificados,
- 11 ix. Proveer asistencia económica para promover la creación de nuevas
12 industrias de reciclaje en Puerto Rico que puedan manufacturar
13 productos nuevos utilizando el plástico, el aluminio y el vidrio
14 recuperados a través del Programa.
- 15 x. Proveer asistencia económica, con no más del 2% del Fondo, para
16 que el Departamento de Salud fomente los programas educativos en
17 Puerto Rico sobre el problema de la obesidad infantil y juvenil.
- 18 xi. Proveer subsidio al Estado Libre Asociado de Puerto Rico para
19 promover el reciclaje, el control de basura tirada en lugares públicos
20 y otros programas o actividades relacionadas a este artículo a través
21 de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS).

1 (c) Cualquier dinero restante, cantidad inesperada o exceso de ganancia
2 obtenido de los intereses acumulados que quede en el Fondo al final del
3 Año Fiscal permanecerá en reserva hasta que se identifique una actividad
4 o propósito consistente con esta Ley y autorizado por la misma en la que se
5 pueda invertir o gastar dicho dinero, no revertirá al Fondo General del
6 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y permanecerá a
7 disposición del Programa para ser utilizado en los siguientes Años Fiscales.

8 **Artículo 8.-Fiscalización.**

9 (a) El Programa de Recipientes de Bebida con Tarifa Reembolsable será
10 fiscalizado y administrado por ADS, incluyendo las funciones de
11 contabilidad relacionadas.

12 (b) El Director Ejecutivo de ADS podrá contratar los servicios de contabilidad
13 de terceros para cumplir con los requisitos de contabilidad que sean
14 necesarios para cumplir con el Programa.

15 (c) ADS producirá folletos, una página web, videos y otro material
16 promocional que la Junta Directiva determine necesario con el propósito de
17 informar al público sobre las metas, operación, beneficios y resultados del
18 Programa.

19 **Artículo 9.-Auditorías.**

20 El Programa será auditado por una firma independiente cada Año Fiscal y el BGF
21 someterá los resultados de esa auditoría a la Legislatura incluyendo la cantidad del Fondo
22 que no ha sido redimida y recomendaciones, en o antes de una fecha determinada.

1 Artículo 10.-**Reglamentación.**

2 La Junta Directiva aprobará y ADS promulgará los reglamentos necesarios para
3 llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

4 Artículo 11.-**Fecha de implementación.**

5 La implementación completa del Programa de Recipientes de Bebida con Tarifa
6 Reembolsable comenzará 120 días después de la aprobación de esta Ley.

7 Artículo 12.-**Rotulación.**

8 Todo Comerciante colocará, no más tarde de seis (6) meses luego de promulgarse
9 esta ley, un rótulo duradero, visible al público y legible desde el exterior a una distancia
10 mínima de veinticinco (25) pies, midiendo por lo menos once (11) pulgadas por quince
11 (15) pulgadas, con letras de un tamaño mínimo de una pulgada de alto especificando el
12 nombre, la dirección, el número de teléfono y el horario de operación del Centro de
13 Redención más cercano.

14 Artículo 13.-**Centros de Redención Certificados.**

15 (a) Previo a participar en el Programa, cualquier Persona que quiera operar un
16 centro de redención en Puerto Rico deberá estar certificado por ADS, según
17 el reglamento promulgado a esos efectos. Dicho reglamento requerirá que
18 toda la información sea sometida a ADS y que la misma sea verdadera so
19 pena de perjurio.

20 (b) Las solicitudes de certificación como Centro de Redención Certificado serán
21 archivadas por el ADS, según el reglamento promulgado por esta a esos
22 efectos.

- 1 (c) Las Agencias, organizaciones sin fines de lucro, municipios, Personas y
2 Comerciantes son elegibles para solicitar la certificación para operar un
3 Centro de Redención Certificado.
- 4 (d) Se establecerán mediante reglamento los criterios para determinar la
5 cantidad adecuada de Centros de Redención Certificados a ser ubicados en
6 cada municipio, basado en la densidad poblacional, la generación de basura
7 y otros factores.
- 8 (e) ADS podrá, en cualquier momento, revisar cualquier certificación emitida
9 a un Centro de Redención Certificado. Luego de una comunicación escrita
10 a la persona responsable por el establecimiento y operación de ese centro
11 de redención certificado, ADS podrá retirar la certificación del centro si
12 determina que no ha estado cumpliendo con las leyes, reglamentos,
13 condiciones de permisos o requisitos especificados en la certificación
14 previamente emitida.
- 15 (f) Todos los Centros de Redención Certificados deberán:
- 16 i. Aceptar todos los Recipientes vacíos,
17 ii. Aceptar los Recipientes del público durante una cantidad de horas al
18 día o ciertos días específicos de la semana, según el reglamento
19 emitido a esos efectos.
- 20 iii. Mantener las áreas de los centros de redención en cumplimiento con
21 el reglamento promulgado por esta a esos efectos, incluyendo los
22 permisos y requisitos de certificación.

- 1 iv. Tomar las acciones necesarias para identificar y prevenir el pago del
2 reembolso de cualquier otro Recipiente cuya tarifa de Puerto Rico no
3 haya sido pagada.
- 4 v. Determinar la cantidad de Recipientescontándolos manualmente,
5 mediante escaneo electrónico o cualquier otro método dispuesto
6 mediante el reglamento emitido a esos efectos.
- 7 vi. Pagar al Consumidor la totalidad de la cantidad establecida como la
8 tarifa para todos los Recipientes válidos.
- 9 vii. Mantener un registro de las transacciones hechas por los
10 Consumidores. Las cantidades donadas a organizaciones sin fines
11 de lucro o a cualquier otra organización deberán ser registradas
12 incluyendo el nombre y dirección de las mismas.
- 13 viii. Clasificar, consolidar y, si es autorizado por el BGF, cancelar el
14 reembolso correspondiente según el reglamento emitido por ADS a
15 esos efectos.
- 16 ix. Tomar las precauciones necesarias para asegurar que los Recipientes
17 sean ubicados en un área segura mientras espera por el Procesador
18 Certificado.
- 19 x. Asegurar que todos los Recipientesrecuperados sean comprados por
20 un Procesador Certificado, de querer algún tipo de subvención bajo
21 el Programa.

- 1 xi. Proveer al Procesador Certificado un reporte de entrega, según la
2 forma y manera determinada, según el reglamento emitido a esos
3 efectos, incluyendo la siguiente información, pero no limitada a lo
4 siguiente:
- 5 a. Cantidad, individual y total, de todos los Recipientes que
6 serán enviados a un Procesador Certificado, especificando si
7 las cantidades fueron determinadas mediante un conteo
8 manual, electrónico u otro.
- 9 b. La cantidad pagada de reembolso por los Recipientes
10 redimidos, individual y total.
- 11 c. Copia impresa de la transacción económica, si aplica.
- 12 xii. Preparar, mantener y proveer a ADS, según sea solicitado, todos los
13 registros y documentación relacionada al proceso de redimir los
14 Recipientes, incluyendo pero no limitado a registros de transacción,
15 reportes de envío o recibos de transacciones recibidas por el
16 Procesador Certificado.
- 17 xiii. Proveer a ADS, en la forma y manera dispuesta en el reglamento
18 promulgado a esos efectos y no más tarde del día primero de octubre
19 de cada año, un resumen de la actividad de redimir en los Centros
20 de Redención Certificados, del Año Fiscal anterior, incluyendo pero
21 no limitándose a la cantidad de Recipientes redimidos, por tipo de

1 Recipiente individual y total; cantidad donada a organizaciones sin
2 fines de lucro, incluyendo el nombre y dirección de estas.

3 xiv. Cualquier Centro de Redención Certificado que desee Cancelar
4 Recipientes bajo el Programacomo parte del proceso regular del
5 manejo de estos, podrá solicitarlo y recibir autorización para hacerlo,
6 por parte de ADS y documentará la cancelación, según el reglamento
7 emitido a esos efectos.

8 (g) El Centro de Redención Certificado puede negarse a pagar el reembolso
9 correspondiente a un Recipiente que:

- 10 i. Esté roto, corroído, desmembrado o aplastado,
11 ii. Contenga líquido en su interior,
12 iii. No indique su valor de reembolso en la etiqueta,
13 iv. Contenga o lleve en su interior una cantidad significativa de algún
14 contenido no identificado o extraño.

15 **Artículo 14.-“Reverse VendingMachines”**

16 (a) Las “Reverse VendingMachines” serán utilizadas para satisfacer los
17 requisitos del Artículo 13 de esta Ley. Además, estas máquinas:

- 18 i. Aceptarántodos los Recipientes vacíos que caen bajo el Programa,
19 ii. Reembolsaránla cantidad total de la tarifa en efectivo, recibo de
20 crédito o crédito electrónico,
21 iii. Serán monitoreadas, durantelas horas de operación, por la persona
22 encargada,

1 iv. Recibirán el mantenimiento necesario para asegurar la eficiencia de
2 su operación y que el proceso reembolso no se vea interrumpido.

3 (b) En caso de que la máquina falle en aceptar, reconocer o procesar un
4 recipiente de bebida con tarifa de Puerto Rico que es totalmente válido, el
5 encargado deberá aceptar el recipiente de forma manual y emitir el valor
6 del reembolso. Esta máquina deberá exponer un número de teléfono libre
7 de cargos y una dirección postal a la cual el consumidor pueda llamar en
8 caso de que haya algún conflicto no resuelto o en caso de que el encargado
9 de la maquina no esté disponible.

10 **Artículo 15.-Procesadores Certificados.**

11 (a) Previo a participar en el Programa, cualquier Persona que quiera
12 convertirse en Procesador Certificado deberá estar certificado porADS
13 como tal, según el reglamento promulgado a esos efectos.

14 (b) El Procesador Certificado:

15 i. Aceptará, de parte de los Centros de Redención Certificados, todo
16 Recipiente que haya sido redimido, cuantificado, clasificado y si es
17 autorizado, Cancelado, según las reglas del Programa y que esté
18 acompañado con un reporte de envío preparado por el Centro de
19 Redención Certificado según las reglas del Programa. Si existe una
20 discrepancia significativa entre las cantidades redimidas
21 desglosadas en el reporte de entrega preparado por el Centro de
22 Redención Certificado y los resultados de un conteo hecho por un

1 Procesador Certificado si se lleva a cabo un contaje al azar de los
2 Recipientes que han sido redimidos, mostrando una cantidad de
3 Recipientes inválida, entonces el Procesador Certificado podrá
4 detener el pago al Centro de Redención Certificado o el BGF podrá
5 detener el pago al Procesador Certificado, quedando pendiente hasta
6 que ADS lleve a cabo la investigación correspondiente según el
7 reglamento promulgado a esos efectos.

8 ii. Cancelará los Recipientes redimidos, si no han sido cancelados
9 previamente.

10 iii. Procesará los Recipientes según sea necesario para la re-manufactura
11 o venta a algún comprador disponible.

12 iv. Si luego de hacer un esfuerzo de buena fe el Procesador Certificado
13 es incapaz de identificar un posible comprador para los Recipientes,
14 el Procesador Certificado deberá completar y someter a ADS una
15 solicitud de disposición, según el reglamento promulgado a esos
16 efectos, que describa el material y la cantidad, detalles de los
17 esfuerzos hechos para encontrar un comprador y especificar la forma
18 y lugar en la que se pretende disponer de los Recipientes. Los
19 Recipientes no se deben disponer sin la autorización escrita del BGF.
20 Es ADS quien podrá inspeccionar todos los Recipientes según
21 entienda necesario. El Procesador Certificado solicitará un subsidio
22 para recuperar los costos asociados al manejo y disposición de los

1 Recipientes cuyo posible comprador no encontró, presentándole
2 alBGFsolicitud de reembolso debidamente cumplimentada, según el
3 reglamento promulgado a esos efectos, y acompañada por la
4 autorización de disposición de ADS así como todos los recibos
5 asociados. Dicho reglamento dispondrá lo que constituye un
6 esfuerzo de buena fe.

7 v. Emitirá el pago por la compra de Recipientes a los Centros de
8 Redención Certificados por la cantidad que sea la suma del
9 reembolso correspondiente de los Recipientes recibidos en el Centro
10 de Redención Certificado y el cargo por manejo de los Recipientes.

11 vi. Deberá efectuar el pago al Centro de Redención Certificado dentro
12 de un término de diez (10) días laborables, a menos que haya una
13 discrepancia considerable según el inciso(b) (i) de este Artículo, en
14 cuyo caso el pago se detendrá hasta tanto se proceda con la
15 investigación correspondiente, según el reglamento promulgado a
16 esos efectos.

17 vii. Proveerá al Centro de Redención Certificado un recibo de
18 transacción preparado según el reglamento promulgado a esos
19 efectos. Como mínimo, dicho recibo de transacción deberá incluir la
20 siguiente información:

21 a. Cantidades por unidad individual y total, tipos de
22 Recipientes recibidos por Centro de Redención Certificado y

- 1 si las cantidades de Recipientes fueron contados de forma
2 manual, electrónica u otra,
- 3 b. La cantidad pagada en reembolso al Centro de Redención
4 Certificado, por tipo de recipiente y en su totalidad y
- 5 c. La cantidad pagada por manejo al Centro de Redención
6 Certificado, por tipo de recipiente y en su totalidad.
- 7 viii. Mantendrá copia de toda la documentación, incluyendo pero no
8 limitado a los informes de envío, recibos de transacción, solicitudes
9 de disposición, que estarán disponibles según sean requeridos para
10 inspección por ADS.
- 11 (c) Por cada transacción completada de un Centro de Redención Certificado, el
12 Procesador Certificado someterá al BGF una factura por una cantidad igual
13 a la suma de todas las siguientes:
- 14 i. La suma total del reembolso pagado por el Procesador Certificado al
15 Centro de Redención Certificado,
- 16 ii. La suma total del Cargo por Manejo pagado por el Procesador
17 Certificado al Centro de Redención Certificado y
- 18 iii. La cantidad total de la Tarifa Administrativa.
- 19 (d) La factura del Procesador Certificado deberá estar acompañada por
20 información y evidencia que la sostenga, incluyendo pero no limitada a:
- 21 i. Copia del recibo de transacción preparado por el Procesador
22 Certificado,

- 1 ii. Copia del reporte de envío preparado por el Centro de Redención
2 Certificado y
3 iii. Un documento impreso del registro de las transacciones electrónicas,
4 si aplica.
- 5 (e) Los Procesadores Certificados podrán someter múltiples facturas de una
6 sola vez, proveyendo toda la información y documentación requerida, por
7 cada Centro de Redención Certificado por separado.
- 8 (f) Los pagos deberán ser efectuados por el BGF dentro de un término de diez
9 (10) días laborables, contados desde que la misma fue aprobada por dicha
10 agencia.

11 **Artículo 16.-Cargo por Manejo.**

- 12 (a) El BGF pagará al Centro de Redención Certificado, por el conducto del
13 Procesador Certificado, un Cargo por Manejo por cada Recipiente que haya
14 sido redimido por un Centro de Redención Certificado y recibido por el
15 Procesador Certificado, según el reglamento promulgada a esos efectos.
- 16 (b) A partir de la aprobación de esta medida, la cantidad correspondiente
17 para el manejo de Recipientes será de dos centavos (\$.02) por Recipiente. Este
18 cargo correspondiente al manejo, será revisado anualmente por la Junta
19 Directiva y podrá ser aumentado o disminuido según la Junta Directiva así
20 determine.

21 **Artículo 17.-Tarifa Administrativa.**

1 Por cada Recipiente redimido recibido por un Procesador Certificado por parte de
2 un Centro de Redención Certificado, el BGF pagará al Procesador Certificado una Tarifa
3 Administrativa igual a un dos por ciento (2%) del reembolso correspondiente a todos los
4 Recipientes recolectados, para sufragar los costos en los que ha incurrido el Procesador
5 Certificado para cumplir con los requisitos administrativos que exige el Programa.

6 **Artículo 18.-Registros.**

7 Los Distribuidores, los Centros de Redención Certificados y los Procesadores
8 Certificados tendrán sus registros disponibles para ser inspeccionados y revisados por
9 ADS.

10 **Artículo 19.-Informes.**

11 (a) El BGF preparará un informe completo del Programa para cada Año
12 Fiscal. Este informe deberá ser presentado al Gobernador diez (10) días
13 después del cierre de año fiscal. El mismo contendrá, pero no se debe limitar
14 a lo siguiente:

- 15 i. Indicadores de desempeño,
16 ii. Ingresos y gastos,
17 iii. Medidas de efectividad, incluyendo tasa de reciclaje e impactos en
18 disminución de basura en los lugares públicos,
19 iv. Impactos económicos, incluyendo cantidad de centros de redención
20 certificados, número de trabajos mantenidos y creados así como usos
21 de los materiales recuperados y se informará qué apoyo se le dio a las

1 empresas de reciclaje existentes, así como de la creación de nuevas
2 empresas de reciclaje.

3 **Artículo 20.-Junta Directiva.**

4 (a) La Junta Directiva elaborará y aprobará la reglamentación que será emitida
5 por ADS para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

6 (b) La Junta Directiva podrá convocar un comité asesor para asistir en el
7 desarrollo de cualquier regla que sea necesaria implantar. La Junta
8 Directiva podrá constituir y convocar los comités y grupos de trabajo que
9 estime necesarios con el fin de cumplir con las funciones y obligaciones
10 impuestas por esta Ley.

11 (c) La Junta Directiva podrá decretar una moratoria, a su discreción en cuanto
12 a tiempo y alcance, de la aplicabilidad de esta Ley.

13 **Artículo 21.-Multas y penalidades.**

14 (a) ADS impondrá penalidades, incluyendo la suspensión de cualquier
15 permiso, licencia, certificación o autorización contenida en esta Ley, por
16 cualquier violación a las disposiciones de esta Ley o a los reglamentos
17 adoptados para cumplir con sus propósitos. El monto de la penalidad
18 impuesta por cada infracción será establecido según la ley orgánica de ADS.
19 ADS queda facultado para adoptar las penalidades, mediante
20 reglamentación al efecto.

21 (b) Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley o de las reglas
22 o reglamentos al amparo de la misma o que deje de cumplir con cualquier

- 1 resolución, orden o acuerdo dictado por ADS al amparo de esta Ley,
2 incurrirá en delito menos grave.
- 3 (c) La obligación de aceptar Recipientes vacíos y pagar el reembolso
4 correspondiente y costos de manejo para dichos Recipientes, según
5 descritos en esta Ley, aplica sólo a Recipientes originalmente vendidos en
6 Puerto Rico y debidamente identificados.
- 7 (d) Es una ofensa para una persona que, durante una sola transacción, trate de
8 redimir recipientes en un Centro de Redención Certificado, recipientes no
9 identificados y que no han sido vendidos en PUERTO RICO.
- 10 (e) Los Centros de Redención Certificados deberán exhibir un letrero, grande
11 y visible que indique la siguiente información: *“ADVERTENCIA: Las*
12 *personas que traten de redimir recipientes que no han sido comprados en Puerto*
13 *Rico estarán sujetos a multas de hasta cien dólares (\$100) por recipiente”*.
- 14 (f) Toda multa pagada irá al Fondo y permanecerá ahí hasta que se identifique
15 su uso apropiado.
- 16 (g) Si la violación ha sido identificada y reportada por un Centro de Redención
17 Certificado o por un Procesador Certificado, entonces el monto de la multa
18 pagada se dividirá y el 50% permanecerá en el Fondo y el otro 50% se le
19 concederá al Centro de Redención Certificado o al Procesador Certificado
20 que reportó la violación, como un incentivo por vigilar y responder de
21 forma responsable ante cualquier atentado o violación que pretenda estafar
22 al Programa.

1 **Artículo 22.-Cláusula de Separabilidad**

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
3 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
4 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El
5 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
6 disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada
7 inconstitucional.

8 **Artículo 23.-Vigencia.**

9 Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.